

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2022.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

M.P.: Dr. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR.

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Tipo proceso:	Ordinario Laboral
Expediente:	11001310503420160030101
Demandante:	JUAN ENRIQUE LOPEZ
Demandados:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y otros.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece anotado al pie de mi firma y en mi condición de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, como Administradora del Fondo Nacional del Café, persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución Ejecutiva No. 033 del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del pasado 06 de mayo del 2022, notificado en estados del 09 de mayo del 2022, en particular, en contra de la **orden de remitir el expediente al Juzgado de Origen**, conforme lo siguiente:

<u>SECCIÓN I</u> <u>EL AUTO QUE SE RECURRE</u>

Mediante auto de fecha 6 de mayo, su Despacho profirió decisión negando la reposición que en su momento se interpuso en contra del auto del 3 de marzo, a través del cual se ordenaba remitir el expediente al Despacho de la Dra. Edna Constanza Lizarazo Cháves. Respecto de dicha decisión, vale destacar que el suscrito no sólo no se opone sino que, la realidad es que tal circunstancia ya fue superada, pues mediante auto del 4 de abril de 2022, proferido por la Magistrada Lizarazo Cháves, ya se había resuelto en el sentido de no adicionar la sentencia proferida en sede de segunda instancia, por las razones allí esbozadas

Igualmente, dicha decisión que aquí se pide revocar, ordenó que, por Secretaría, se devolviera el expediente al juzgado de origen, así:

“Por las anteriores consideraciones, no se repone el auto del 3 de marzo de 2022, más aún cuando la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES ya se pronunció respecto de la adición el 4 de abril de 2022.

Por secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.” (Resaltado y negrillas fuera del texto)

El suscrito, por discrepar de la decisión adoptada, interpongo recurso de reposición, de acuerdo con lo que a continuación se observa.

<u>SECCIÓN II</u> <u>MOTIVOS DE INCONFORMIDAD</u>
--

1. El expediente no puede ser devuelto al Juzgado de origen.

Previo a desarrollar el motivo de inconformidad ya anunciado, es preciso realizar un paneo fáctico de lo acontecido al interior del proceso de la referencia, así:

1. El 30 de noviembre del 2021, la Dra. Edna Constanza Lizarazo Chaves, profirió sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia; la Dra. Lizarazo fungió como Magistrada Ponente transitoria (por descongestión), en pleno cumplimiento del Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021. Dicha sentencia, fue notificada por Edicto el día 9 de diciembre de 2021.
2. El 14 de diciembre del 2021 se solicitó adición de la providencia atrás referida.
3. El día 12 de enero de 2022, el extremo demandante, interpuso recurso de casación, a pesa de la solicitud de adición a la que aquí hace mención en el numeral anterior.
4. Dado lo indicado en el numeral tercero, radiqué un memorial a través del cual solicité tener en cuenta que la ejecutoria de la sentencia, aún estaba sometida a la resolución de la solicitud de adición interpuesta.
5. El día 3 de marzo de 2022, notificado en estados publicado el 7 de marzo de la misma anualidad, se profirió auto remitiendo nuevamente el expediente al Despacho de la Dra. Lizarazo, a fin de que esta resolviera la solicitud de adición incoada.
6. Contra dicha decisión, el pasado 8 de marzo de 2022, radiqué recurso de reposición solicitando al Magistrado Ponente Titular, el Dr. Barón, resolviera la solicitud de adición y no remitir el proceso, dada una inconformidad en la interpretación del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el pasado 04 de abril de 2022 la Dra. Lizarazo profirió auto resolviendo la solicitud de adición para negarla, notificándolo en estados del 05 de abril de la misma anualidad.
8. **Contra la providencia del 04 de abril donde resolvía sobre la adición requerida y dentro de la oportunidad legal para el efecto, el día 08 de abril de 2022 interpuse el Recurso Extraordinario de Casación, tal y como se acredita de los documentos que adjunto.**
9. En auto del 06 de mayo del 2022, notificado en estados del 09 de mayo de la misma anualidad su Despacho profirió auto negando el recurso de reposición incoado el 08 de marzo del 2022 contra el auto del 03 de marzo de 2022, e igualmente ordena la remisión del expediente al Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, la decisión que aquí se recurre (auto del 06 de mayo de 2022) al ordenar remitir al Juzgado de Origen el expediente, desconoce por

completo la interposición y trámite del recurso extraordinario de casación, por ello, no es dable que el expediente sea remitido al Juzgado de origen.

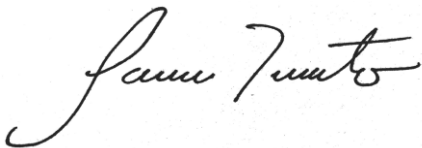
SECCIÓN III
SOLICITUD

En virtud de los argumentos aquí esbozados se solicita se modifique la decisión del pasado 06 de mayo del 2022, REVOCANDO lo concerniente a la remisión del expediente al Juzgado de origen, habida cuenta, el proceso se encuentra en trámite para la concesión del recurso extraordinario de casación.

SECCIÓN IV
ANEXOS

- 1. Recurso de Casación interpuesto.
- 2. Correo electrónico de radicación del Recurso de Casación, de fecha 8 de abril de 2022.

Atentamente,



JAIME FELIPE NIETO ROLDAN
C.C. No. 1.020.733.827 de Bogotá
T.P. No. 217.397 del C.S. de la J.

Bogotá D. C., 8 de abril de 2022.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

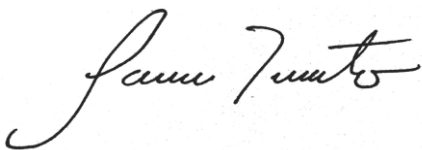
M.P.: Dra. EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

E. S. D.

Tipo proceso:	Ordinario Laboral
Expediente:	11001310503420160030101
Demandante:	JUAN ENRIQUE LOPEZ
Demandados:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y otros.
Asunto:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, como **Administradora del Fondo Nacional del Café**, persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución Ejecutiva No. 033 del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), por medio del presente escrito **interpongo RECURSO DE EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN** en contra de la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 30 de noviembre del 2021, notificada en Edicto publicado el día 9 de diciembre de 2021; este recurso se interpone en tiempo, dado que contra dicha Providencia, se había presentado preliminarmente solicitud de Adición, el día 14 de diciembre de 2021, la cual fue resuelta mediante Auto de fecha 4 de abril de 2022, notificado en estados publicados el día 5 de abril de la misma anualidad.

Atentamente,



JAIME FELIPE NIETO ROLDAN

C.C. No. 1.020.733.827 de Bogotá

T.P. No. 217.397 del C.S. de la J.



Stefany Espitia <asistente2@ncdasesores.com>

RAD. 11001310503420160030101 - JUAN ENRIQUE LÓPEZ vs. FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y OTROS - RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

2 mensajes

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

8 de abril de 2022, 16:07

Para: mriosa@cendoj.ramajudicial.gov.co, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: asistente2@ncdasesores.com

Señores

MAGISTRADOS - SALA LABORAL**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****Atn. M.P.: Dr. EDNA CONSTANZA LIZARAZO**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO**RAD.: 11001310503420160030101****DEMANDANTE: JUAN ENRIQUE LÓPEZ****DEMANDADO: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, Y OTROS****ASUNTO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como Administradora del Fondo Nacional del Café**, persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución Ejecutiva No. 033 del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), de acuerdo con el poder que ya obra en el expediente, por medio del presente, adjunto RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

Quedo atento a cualquier duda o inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN.
SOCIO

Estudio Legal.

10/5/22, 12:28

Correo de NIETO CORTES DUQUE ASESORES LEGALES & TRIBUTARIOS - RAD. 11001310503420160030101 - JUAN ENRIQUE LÓPEZ vs. FEDERACIÓN NACIONAL DE ...

T. + [57] 310 848 4858

D. CII 81 # 11-68 / Of. 607 y 608

W. www.ncdasesores.com

Bogotá D.C. | Colombia

 13. RAD. 2016-00301-01 - JUAN ENRIQUE LÓPEZ vs FEDERACIÓN NAL Y OTROS - RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.pdf
125K

Stefany Espitia <asistente2@ncdasesores.com>
Para: David Peñuela <asistente1@ncdasesores.com>

10 de mayo de 2022, 11:13

Atentamente,

STEFANY ESPITIA CASTAÑEDA



D. CII 81 # 11-68 / Of. 607

W. www.ncdasesores.com

Bogotá D.C. | Colombia

[El texto citado está oculto]

 13. RAD. 2016-00301-01 - JUAN ENRIQUE LÓPEZ vs FEDERACIÓN NAL Y OTROS - RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.pdf
125K